



Bogotá D.C. 17 de diciembre de 2024

Doctora  
GLORIA INES RAMÍREZ RIOS  
Ministra del Trabajo  
Ministerio del Trabajo

Ref: Salvedades frente a no acuerdo sobre incremento del salario mínimo legal vigente para el año 2025.

Los abajo firmantes en nuestra condición de integrantes de la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales en representación de las centrales obreras CUT, CGT y CTC y las confederaciones de pensionados de Colombia CPC y CDP, con nuestro acostumbrado respeto le hacemos conocer las salvedades en relación con las razones que consideramos han impedido que hasta la fecha no se haya podido concertar el incremento del salario mínimo para el año 2025, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo octavo de la Ley 278 de 1996, que desarrolla lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución de 1991.

Antes de ahondar en el tema de las salvedades, precisamos conveniente realizar las siguientes consideraciones en relación con la discusión en torno a la construcción del acuerdo sobre el incremento del salario mínimo y en este caso no se puede dejar de lado lo expresado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-815 de 1999 en el sentido que en un Estado Social de Derecho no puede dejarse de lado el interés general y dar cabida preferente a los intereses de los grupos que representan al sector empresarial.

Desde tiempo atrás se había venido desconociendo el aporte del trabajo al crecimiento económico y al Producto Interno Bruto, con lo que debemos manifestar que esta institución democrática, creada por la Constitución Política, atendiendo criterios de la Organización Internacional del Trabajo OIT se encuentra en crisis grave, debido a la posición que han asumido el sector de los empleadores que creemos nos autoriza para hacer un llamado a que asumamos el papel que nos corresponde en función de concretar el acuerdo en beneficio de la nación colombiana.

El artículo 25 de la Constitución Política establece que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”* El trabajo no es una mercancía, es quizá el mayor aporte a la consagración que hace la Constitución Política, sentando que además debe ejercerse en condiciones dignas y justas, es decir, en términos de equidad, como factor que contribuye a crear riqueza nacional en la medida de su gran poder transformador, pero al mismo tiempo le permite al trabajador desarrollarse como ser humano al igual que a su familia. A través de este le permite satisfacer la dimensión humana en condiciones dignas y justas, es decir, el derecho a la vivienda, la alimentación, salud, educación para sí y sus familias,

seguridad social y la recreación entre otros, además de la estabilidad que le permite la tranquilidad de mantener a su familia y asegurarse el derecho a un futuro próspero. La Sentencia C-815 de la H. Corte Constitucional de 1999 establece que “...*El elemento remuneratorio es esencial para que se configuren esas condiciones dignas y justas...Y... ellas no se tienen cuando... no corresponde al mínimo vital... y móvil, ni...cuando el incremento se revela desproporcionado en relación con... las circunstancias sociales y económicas en...que se desenvuelve el trabajador... el nuevo salario mínimo... debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo... de los trabajadores teniendo en cuenta, con la misma importancia e incidencia... la inflación real del periodo que culmina... que señala el mínimo del aumento... la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad... la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno bruto... TODO ELLO DEBE INCLUIRSE EN LA MOTIVACIÓN EXPRESA con apoyo en la cual se expide el decreto del Gobierno y orientarse a la luz de los principios constitucionales que ya se han recordado*”

Por su parte el artículo 53 de la Constitución política dispone que el Congreso deberá expedir el estatuto del trabajo y en él deberá tenerse en cuenta los siguientes principios mínimos fundamentales: “...**remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo**; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales... situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales... La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores” Texto que debe ser tenido en cuenta para alcanzar el acuerdo sobre el incremento del salario mínimo vital que le permita vivir dignamente y, en esa medida, satisfacer sus mínimos derechos y necesidades en conjunto con los de su núcleo familiar, tal y como fue expuesto por la bancada sindical cuando se abordó el tema concerniente a la canasta básica.

Sobre el carácter de vital y móvil de los salarios es conveniente recordar que la Organización Internacional del Trabajo OIT, acogió la conveniencia de un salario mínimo mediante la adopción del convenio 26 de 1928 que trata sobre los métodos para la fijación del salario mínimo, luego adoptó el convenio 95, sobre la protección del salario, 99 sobre los métodos para la fijación del salario mínimo en la agricultura y el 131 para la fijación del salario mínimo.

El salario mínimo vital permite mantener la capacidad adquisitiva del salario que se armoniza con lo dispuesto por el artículo 334 Superior que establece que uno de los objetivos de la dirección general de la economía es “*asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso a los bienes y servicios básicos*”

La norma constitucional se violenta en la medida que el incremento no permita la satisfacción de los derechos mínimos de los trabajadores y sus familias y los condena perpetuamente a vivir sumidos en la pobreza absoluta y dependiendo de los subsidios y ayudas que los gobiernos otorgan con cargos al presupuesto, es decir, no se promueve la prosperidad general.

A continuación, procedemos a expresar las razones por las cuales consideramos no ha sido posible acordar el incremento del salario mínimo.

En primer lugar debemos dejar en claro que desde hace muchos años las centrales obreras y confederaciones de pensionados, veníamos insistiendo en la necesidad de calcular la productividad laboral para que esta fuera la base a tener en cuenta a la hora de discutir el incremento del salario y no la ponderación de todos los factores como se venía calculando hasta el año 2020, ello por cuanto este factor mezcla todos los factores, la mayoría de ellos ajenos a la productividad exclusiva de la mano de obra ya que esa forma de encontrar la productividad tiene en cuenta múltiples aspectos como la depreciación del capital, la inoperancia, las pérdidas etc.

Debemos reconocer en esta instancia que las centrales obreras y las confederaciones de pensionados nos opusimos al ingreso de Colombia a la OCDE, pero que en esta coyuntura ha sido esa agremiación de países las que recomendó cambiar la forma de calcular la productividad, razón por la cual desde el año 2021 se adoptó el método de recomendado, lo que conllevó a que este año la productividad calculada por el DANE fuera de 3,43 para la productividad laboral por horas, 3,14 para la productividad media del trabajo y el 1,73 la referida a la productividad de todos los factores.

Los empleadores en una actitud que consideramos desafortunada hicieron conocer la inconformidad que les asiste por las citadas cifras y procedieron a manifestar su desconfianza, escudándose en que necesitaban saber las cifras que alimentaron las variables que permitieron llegar a los resultados reseñados, situación que consideramos irrespetuosa, pues los datos que expide el DANE son los que sirven para este tipo de tareas. Extrañamos una discusión de argumentos en relación con las razones por las cuales consideran que las cifras del DANE no son confiables para ellos, sentando un precedente infortunado en la historia de la discusión del incremento del salario mínimo, al que se le suma otro que es abstenerse de presentar una propuesta sobre el incremento del salario mínimo, como sí lo hemos hecho los trabajadores.

Además de lo anterior consideramos que la inflación ha venido siendo controlada de forma exitosa durante el año 2024. El Banco de la República suministró dos datos que debemos mencionar, el primero que la inflación calculada para el año completo era de un 5,2% y luego la recalculó a la baja estimando que podría llegar el 5,1%.

Cosa similar aconteció con el crecimiento del Producto Interno Bruto PIB que se nos indicó que podría llegar al 2.1% y ahora se dice que será del 2%, situación que indica que el crecimiento del país es positivo a pesar de las dificultades de orden mundial. La contribución del trabajo en el consolidado del PIB se ha estimado por parte de nuestros expertos es cercana al 0,80 para el presente año.

Además de lo anterior tenemos que, según los estudios de nuestros asesores de la Universidad Nacional de Colombia hasta la fecha, con fundamento en los datos del DANE, a los trabajadores colombianos se les adeuda por la productividad laboral el 34% en los últimos veinte años, aspecto que nos permitió sustentar ante la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Salariales y Laborales la petición de un incremento del salario mínimo del 12%. Para mejor comprensión procedemos a la descomposición de la petición de la siguiente manera.

5,2 inflación esperada,  
3,43 productividad  
0,80 la contribución del trabajo al PIB

La suma de lo anterior arroja un total de 9,43% que varía si se escoge el estimado del IPC dado a conocer en la última reunión por parte del Banco de la República del 5,1%, lo que nos arrojaría la cifra del 9,33% , cifra a la que agregamos en el primer caso un 2,57 que corresponde a la pretensión de recuperar algo de la productividad dejada de reconocer en los últimos veinte años, como ya se explicó, para un total consolidado de una propuesta de incremento del 12% o del 2,67% en el segundo escenario.

Además de lo anterior consideramos que las cifras sobre el ejercicio económico son bastante elocuentes en relación a que el incremento del año pasado, superior al IPC, no generó la debacle que nos anunciaron los amigos de la ortodoxia económica por cuanto la inflación no se disparó sino que por el contrario disminuyó, el desempleo también viene en caída continua y persistente, la informalidad también ha disminuido al igual que los índices de pobreza y la confianza de la ciudadanía que se reflejan en mayores compras que han dinamizado la economía y permiten que crezca la demanda interna.

Los jóvenes de nuestro país deben encontrar estímulos para creer e integrarse de buena gana al mercado laboral y dejar de pensar en que la mejor opción para salir adelante es buscar alternativas de trabajo y estudios en los países desarrollados, en especial en los Estados Unidos, una buena opción para detener esa esa migración de mano de obra es brindarles un mejor nivel de ingresos.

Los incrementos de salarios producidos en México, Brasil y España en los últimos años demuestran que el discurso neoliberal que sostenía que altos incrementos de salarios generaban incrementos del índice de precios al consumidor y desempleo no eran ciertos, sino que por el contrario estancaban la productividad y el desarrollo. Consideramos importante trabajar por la reindustrialización del país y del campo respetando el medio ambiente y la transición justa, sin desmedro de los derechos de los trabajadores.

Por otro lado, las peticiones de los pensionados son más que justas, en primer lugar por cuanto sobre ellos recayó la contribución al crecimiento económico en la etapa productiva de sus vidas y en el presente se les trata como si no se agradeciera ese esfuerzo en beneficio del país y lo más grave, que desde el año 2013, los sucesivos gobiernos no han honrado la palabra en el acuerdo que suscribieron en Cartagena en la que se obligaron a otorgarles un incremento equivalente al que se haga al salario mínimo o el que resulte más favorable, en el caso que sea menor que la inflación y, en segundo lugar el no cobro de las contribuciones a salud, aspectos puntuales que fueron aportados por la CPC y CDP en su documento de salvedades presentado a la Ministra, además de la recuperación de la mesada catorce que fue arrebatada de forma injusta por un gobierno anterior, aspiración reforzada por el reconocimiento que se le hizo de esta mesada a los pensionados de las Fuerzas militares y que genera una odiosa discriminación en contra de la masa de trabajadores de nuestro país, no olvidemos que los militares se pensionan a menor edad que la mayoría de los demás trabajadores colombianos a lo que se suma el reconocimiento y pago de la

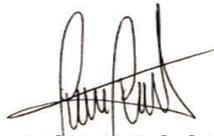
mencionada mesada. Que quede claro que no nos oponemos que se les reconozca ese derecho, sino que reclamamos igual trato.

Estas son grosso modo las salvedades que tenemos en relación con el no acuerdo para fijar el incremento del salario mínimo para el año 2025 y, en esa dirección, aprovechamos la ocasión para solicitarle comedidamente al Señor presidente de la República que tenga en cuenta estos argumentos en el evento que hasta el 30 de diciembre no sea posible el acuerdo sobre este particular y deba fijar mediante decreto el incremento del salario mínimo para el año 2025.

Atentamente,



FABIO ARIAS GIRALDO  
Presidente CUT



JHON JAIRO CAICEDO V.  
Presidente CTC



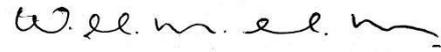
PERCY OYOLA PALOMA  
Presidente CGT



OVER DORADO CARDONA  
Secretario General CUT



DIANA GOMEZ CELY  
secretario general CTC



WILLIAM MILLAN M.  
secretario general CGT



ANSELMO GOMEZ ELGUEDO  
Presidente CDP



CESAR JULIO CARRILLO AMAYA  
Presidente CPC

Fdo.

ALICIA CABRERA  
Secretaria General CDP

Fdo.

ANTONIO FORERO  
Secretario General CDP